



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.11.19

Ciudad de México, 30 de mayo de 2019.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Viajes Acuáticos Turquesa, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de permiso para la construcción de un muelle:** Mediante escrito de 9 de septiembre de 2015, la empresa Viajes Acuáticos Turquesa, S.A. de C.V. -La Permisiónaria- presentó ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos (DGP) el día 10 del mismo mes y año, solicitud de título de permiso para construir un muelle de concreto tipo "T" para la construcción de 30 suites tipo palafitos, un restaurante y un SPA, mismo que se ubicaría en la Carretera Federal Chetumal a Puerto Juárez, frente a la zona federal marítimo terrestre del predio denominado Baganvillas, Punta Maroma en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. (Anexo uno).
- II. **Solicitud de información técnica:** Con oficio No. 7.3.0.5.320.15 de 25 de septiembre de 2015, la Subdirección de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la DGP, solicitó a la Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la DGP, la opinión técnica relacionada con la solicitud de construcción de un muelle tipo "T" consistente en una estructura de concreto de 120 metros de longitud del que se desprende 14 palafitos y al final desarrolla una plaza que da acceso a un restaurante desarrollando también dos brazos del muelle ubicándose 8 palafitos sobre uno de estos brazos y 8 palafitos y un SPA sobre el otro, con pretendida ubicación en el kilómetro 305 de la Carretera Federal Chetumal a Puerto Juárez, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. (Anexo dos).
- III. **Oficio de requerimiento de información:** Por oficio No. 7.3.3231.2015 de 19 de octubre de 2015, la DGP requirió a La Permisiónaria la exhibición de diversa documentación e información a fin de encontrarse en aptitud de continuar con el procedimiento de expedición del título de permiso solicitado, mismo que fue desahogado parcialmente por La Permisiónaria con escrito de 3 de diciembre de 2015. (Anexo tres).
- IV. **Oficio de requerimiento de información:** Por diverso 7.3.461.2016 de 18 de febrero de 2016, la DGP requirió a La Permisiónaria, la exhibición de documentación e informes faltantes a fin de encontrarse en aptitud de continuar con el procedimiento



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

de expedición del título de permiso solicitado, mismo que fue desahogado por La Permisiónaria con escrito de 29 de marzo de 2016. (Anexo cuatro).

- V. **Solicitud de información técnica:** Mediante oficio No. 7.3.0.5.-126.2016 de 1° de abril de 2016, la Subdirección de Procedimientos, remitió a la Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la DGP, la información y documentación presentada por La Permisiónaria, para su análisis, estudio y aprobación de los proyectos presentados para la obtención del título de permiso. (Anexo cinco).
- VI. **Oficio de requerimiento de información:** Por diverso 7.3. 1771.2016 de 6 de mayo de 2016, la DGP requirió a La Permisiónaria, la exhibición de documentación e informes faltantes a fin de encontrarse en aptitud de continuar con el procedimiento de expedición del título de permiso solicitado, mismo que fue desahogado por La Permisiónaria con escritos de 6 y 14 de junio y 12 de julio de 2016. (Anexo seis).
- VII. **Solicitud de información técnica:** Mediante oficio No. 7.3.0.5.-264.2016 de 27 de julio de 2016, la Subdirección de Procedimientos, remitió a la Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la DGP, la información y documentación presentada por La Permisiónaria, para su análisis, estudio y aprobación de los proyectos presentados para la obtención del título de permiso. (Anexo siete).
- VIII. **Manifestaciones de La Permisiónaria:** Con escrito de 16 de febrero de 2017, La Permisiónaria manifestó a la DGP, la que las obras materia de su solicitud, ya habían sido concluidas, por lo que procedió a cambiar su solicitud de permiso para construir a una regularización de las áreas e instalaciones realizadas en bienes de dominio público de la Federación. (Anexo ocho).
- IX. **Procedimiento Administrativo de Aseguramiento de Áreas:** Por oficio No. 7.3.-1321.17 de 23 de mayo de 2017, la DGP emitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de aseguramiento de áreas federales en contra de las obras ejecutadas por La Permisiónaria, en virtud de no contar con concesión, permiso o autorización emitido por la DGP ya que se encuentra usando, aprovechando y explotando bienes de dominio público de la Federación, concediéndole un término de diez días hábiles para efecto de que manifestar lo que a su derecho correspondiera respecto a las ocupaciones que efectúa en los bienes de dominio público de la Federación, frente a la zona federal marítimo terrestre del predio denominado Buganvillas, Punta Maroma, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. (Anexo nueve).



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- X. **Diligencia Administrativa de Aseguramiento de Áreas:** Mediante Diligencia Administrativa de 25 y 26 de mayo de 2017, la DGP procedió a dar cumplimiento al procedimiento de aseguramiento ordenado, para lo cual efectuó el aseguramiento de los bienes de dominio público, con el inventario correspondiente de todas y cada una de las instalaciones que comprenden un muelle tipo T" que cuenta con 30 palafitos, restaurante y SPA, e instalación tipo muelle, incorporados dentro de la zona federal marítima, en Punta maroma, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo. (Anexo diez).
- XI. **Argumentos al procedimiento de aseguramiento realizados por La Permisiónaria:** Con escrito de 8 de junio de 2017, La Permisiónaria desahogó la vista establecida en el diverso 7.3.1321.17 de 26 de mayo de 2017, en el que hizo valer los argumentos que estimó suficientes para desvirtuar lo acontecido en la diligencia de fecha 25 y 26 de mayo del mismo año, aportando los medios probatorios que estimó suficientes. (Anexo once).
- XII. **Resolución del Procedimiento Administrativo de Aseguramiento de Áreas:** Por Resolución Administrativa de fecha 23 de junio de 2017, contenida el oficio No. 7.3.1773.17, la DGP determinó que La Permisiónaria no acreditó la legal ocupación que efectúa en los bienes de dominio público de la Federación, ubicados frente a la zona federal marítimo terrestre del predio denominado Buganvillas, Punta Maroma, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, al omitir presentar documento o instrumento legal que desvirtuara las imputaciones hechas en su contra en el procedimiento, motivo por el cual le impuso a La Permisiónaria una multa de setenta mil unidades de cuenta de la Ciudad de México, misma que fue debidamente cubierta por La Permisiónaria con fecha 30 de agosto de 2017. (Anexo doce).
- XIII. **Solicitud de permiso para la regularización de instalaciones portuarias:** Con escrito de 31 de agosto de 2017, La Permisiónaria solicitó a la DGP la regularización de las obras materia del procedimiento administrativo de aseguramiento de áreas, a fin de dar cabal cumplimiento a lo determinado por esta autoridad portuaria en la Resolución Administrativa contenida el oficio No. 7.3.1773.17 de fecha 23 de junio de 2017. (Anexo trece).
- XIV. **Oficio de requerimiento de información:** Por oficio No. 7.3.0.5.569.17 de 4 de septiembre de 2017, la DGP indicó a La Permisiónaria que los trámites materia de su solicitud deberá continuarlos bajo la modalidad de otorgamiento de Título de Concesión, dadas las áreas y superficies que pretende ocupar, usar, aprovechar y explotar, por lo que para efecto de dar continuidad al trámite, le requirió diversa información y documentación, mismo que fue debidamente desahogado por La Permisiónaria con escrito de 27 de noviembre del mismo año. (Anexo catorce).



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

XV. **Solicitud de información técnica:** Con oficio No. 7.3.0.5.425.17 de 15 de diciembre de 2017, la Subdirección de Procedimientos solicitó a la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, la opinión técnica relacionada con el trámite de título de concesión, para lo cual remitió información relativa a proyecto ejecutivo y planos de las áreas e instalaciones, memoria descriptiva, memoria de cálculo estructural, descripción y características de las obras y fotografías. (Anexo quince).

XVI. **Escrito de La Permisinaria presentando documentación financiera:** Con escrito de 2 de abril de 2018, La Permisinaria remitió a la DGP diversa información y documentación relacionada con su solicitud, para lo cual exhibió análisis económico financiero, misma que fue canalizada por la Subdirección de Procedimientos mediante el diverso 7.3.0.5.1-119.18 de 10 del mismo mes y año, a la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria. (Anexo dieciséis).

XVII. **Remisión de título de concesión a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT:** Con oficio No. 7.3.2408.18 de 10 de septiembre de 2018, la Dirección General de Puertos (DGP), remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de La SCT el proyecto de título de concesión, que en su caso se otorgaría en favor de La Permisinaria, para lo cual remitió la información y documentación pertinente. (Anexo diecisiete).

XVIII. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1-451.17 de 11 de septiembre de 2017, la mencionada Dirección manifestó que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante, remite escrito S/N y sin fecha, memoria descriptiva, memorias de cálculo estructurales, proyecto ejecutivo y planos de las áreas e instalaciones, descripción y características de la obra y fotografías, así como un CD con los archivos electrónicos correspondientes.

Se verificaron los cuadros de construcción que ocupan las instalaciones de acuerdo con lo siguiente:

Palafito No. 1.- 4,842.377 m², para una pasarela de acceso, 30 palafitos, un restaurante y un SPA.

Con base en los documentos que presenta la interesada, esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo dieciocho).

XIX. **Respuesta de la UAJ de La SCT:** Con diverso 1.2.101 014656 de 15 de octubre de 2018, la UAJ de La SCT señaló: "...las estructuras que se describen como Palafitos 1 y 2, pareciera que no se apegan a ninguno de los supuestos señalados en el artículo 2 de la Ley de Puertos, puesto que las mismas no pertenecen a un puerto, terminal o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

marina, y las actividades que en ellas se realizan son ajenas y distintas a la atención o prestación de servicios a embarcaciones, únicamente tienen funciones como accesos a los palafitos ahí construidos pertenecientes al Hotel Dorado Maroma...", asimismo, solicitó diversa documentación relativa al asunto que nos ocupa. (Anexo diecinueve).

- XX. **Respuesta de la DGP de La SCT:** Mediante oficio 7.3.1.147.18 de 8 de noviembre de 2018, La Dirección General Adjunta de Operación dependiente de la DGP remitió la información y documentación solicitada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de La SCT, así como también realizó los señalamientos a los cuestionamientos formulados por la citada unidad jurídica. (Anexo veinte).
- XXI. **Respuesta de la UAJ de La SCT:** Con diverso 4.2.101 017429 de 17 de diciembre de 2018, la UAJ de La SCT, para lo cual consideró que: "...esta área jurídica estima que esa Dirección General de Puertos "en su calidad de Autoridad Portuaria" deberá determinar la procedencia y la viabilidad del otorgamiento de un Título de Concesión o bien modificar el Título de Permiso..." (Anexo veintiuno).
- XXII. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura Pública 8,967 de 19 de junio de 1987, número 3 de la Ciudad de Cancún, en el Estado de Quintana Roo, Abogado Marco Antonio Sánchez Vales, primer testimonio inscrito bajo el número 492 a fojas 449, del Tomo Décimo, Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la citada ciudad, Registro Federal de Contribuyentes VAT870619DI7. (Anexo veintidós).
- XXIII. **Representación:** El Arq. Manuel Alfonso Jesús Barrero Gutiérrez, Apoderado Legal de La Permisiónaria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Acta número 5,048 de 14 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública número 45 en la Ciudad de Isla Mujeres, Quintana Roo, Licenciado Ermilo Humberto Graniel Canepa. (Anexo veintitrés).
- XXIV. **Domicilio:** Calle Acceso L 28, Mza 16, L 37, Edificio A, Municipio de Benito Juárez, 77560, Quintana Roo y el área permitida.
- XXV. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 11 de diciembre de 2006, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor de La Permisiónaria, el título de concesión No. DGZF-1324/06, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 6,561.73 m² de zona federal marítimo terrestre,



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

localizada frente a la fracción 1 del predio denominado "Bugambilias", Punta Maroma, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de quince años. (Anexo veinticuatro).

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3º, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2º fracción II, 3º, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3º, 8º, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

En virtud de lo señalado en los Antecedentes XIX, XX y XXI del presente permiso, se emite el siguiente:

TÍTULO DE PERMISO

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 4,842.377 m², para la operación de 30 palafitos, pasarela de acceso, restaurante y un SPA, construidos a base de concreto, todos propiedad Nacional, localizados en el kilómetro 305 de la Carretera Federal Chetumal a Puerto Juárez, Punta Maroma, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): DGP.P.MOR.-PALAF.PG.-01, 02, 03, 04, 05, 06, DGP.-P.-MOR.-PALAF.ESTR.-07, 08, 09, 10, 11, 12, , 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de 11 de septiembre de 2018, Exp.-P.MOR-2017.12.15-7.23. (Anexo veinticinco).

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo veintiséis).



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;

C
A

7

A



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permisionada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permisionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permisionada se concione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.
- XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo veintisiete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisoria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo veintiocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permitido, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a La Secretaría su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Permisinaria deberá comprobar ante la Dirección General de Puertos por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, y que se agregan al presente instrumento como Anexo ocho, los cuales deberán actualizarse anualmente aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permitida, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permitida: (Anexo veintinueve).

Valor espejo de agua.			4,842.377 m ²
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE HOTELERO Valor
	201-500 *	X	\$ 325,284.37

* Valor aplica nueve veces

Instalaciones Permisinadas de Propiedad Nacional				4,842.377 m ²
ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	MUELLE HOTELERO Valor
	201-500 *	X	Madera	\$ 230,740.00

* Valor aplica nueve veces

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisinario.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisinaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisataria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permisatario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: La Permisoria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisoria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LA PERMISIONARIA
ACEPTO

CLAUDIA CYNTHIA SANCHEZ PORRAS
Directora General de Puertos

**MANUEL ALFONSO JESÚS BARRERO
GUTIÉRREZ**
Apoderado Legal